DIÓCESIS DE CALDAS

PROTOCOLO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO

Diócesis de Caldas



Protocolo para la Cultura del Cuidado, norma jurídica

Este protocolo de prevención, detección de denuncia y de actuación frente a abusos tiene fuerza de ley para el uso interno en el territorio jurisdiccional eclesiástico de la Diócesis de Caldas (Antioquia), mediante decreto del Obispo Diocesano, previa consulta con el Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la legislación y normativa estatal y eclesial que durante su período de vigencia pudiera modificar, adicionar o suprimir lo aquí reglamentado.
Como norma jurídica, está orientado a prevenir y tramitar con rapidez y firmeza, todo acto presuntamente abusivo perpetrado ya sea por un clérigo o por cualquier miembro de la comunidad diocesana, vinculado formalmente o no con la Diócesis, conforme lo manda la ley y la jurisprudencia de las cortes colombianas.

CAPÍTULO I - PARTE ORGÁNICA

ARTÍCULO 01-: Organigrama del Sistema Diocesano para la Cultura del Cuidado. El Sistema Diocesano para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas, está compuesto por cuatro (04) organismos a saber:

1) La Oficina para la Cultura del Cuidado.
2) El Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado.
3) Comités Interinstitucionales para la Cultura del Cuidado.
4) Las Mesas Parroquiales para la Cultura del Cuidado.





TÍTULO I. OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO

ARTÍCULO 02-: Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas - Objetivo: Liderar la implementación de las políticas de acogida, escucha, recepción de denuncias y acompañamiento espiritual a las víctimas declaradas de abusos, todo a través de las líneas de prevención, detección y atención, fundamentados en la ética del cuidado propuesta por la Iglesia Católica Universal y de manera particular por la Diócesis de Caldas.

ARTÍCULO 03-: Conformación de la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas: Estará compuesta de manera exclusiva por un (01) delegado especial, nombrado a través de decreto emitido por el Obispo.

ARTÍCULO 04-: Del Delegado Especial para la Oficina de la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas. Podrá ser sacerdote, religioso o laico. Será nombrado y también removido a través de decreto emitido por el Obispo Diocesano. Este delegado deberá conocer previo a su nombramiento o designación, los elementos que conforman la cultura del cuidado tanto en la iglesia universal como en la iglesia particular diocesana, y deberá haber participado dentro de los organismos que los conforman a nivel diocesano. El tiempo de duración del cargo estará sujeto a discreción del Obispo Diocesano, así como el vínculo que contractualmente tenga con la Diócesis de Caldas.

ARTÍCULO 05-: Sobre la sede de la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas. Se ubica en la sede de la curia diocesana de la Diócesis de Caldas.



ARTÍCULO 06-: Funciones del Delegado Especial para la Oficina de la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas

Serán funciones del Delegado Especial las siguientes:

1) Acompañar la implementación, seguimiento y evaluación de las líneas estratégicas propias del Sistema para la Cultura del Cuidado: prevención, detección y atención.

2) Proponer al Obispo Diocesano y a los organismos que conforman el Sistema para la Cultura del Cuidado políticas, protocolos y manuales de buenas prácticas para la prevención de todo abuso de poder y violencia en los ambientes eclesiales, ya fuere contra niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables.

3) Fomentar y apoyar programas en materia de información y formación en Cultura del Cuidado y educación afectivo-sexual.

4) Asesorar la implementación de los protocolos preventivos en cada una de las instancias de la Iglesia Diocesana: seminario, parroquias, instituciones educativas y ambientes pastorales.

5) Evaluar el impacto y proponer ajustes a los lineamientos de la prevención.

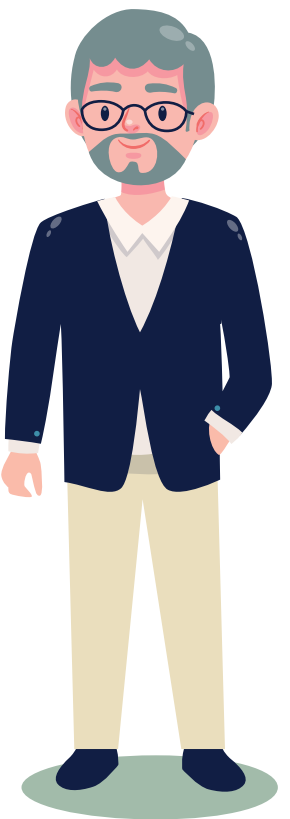
6) Recibir las denuncias de presuntos abusos cometidos por clérigos, religiosos o laicos contra niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables.

7) Proporcionar atención adecuada a las víctimas declaradas de abuso, ocurridos en ambientes eclesiales.

8) Proporcionar atención y acompañamiento espiritual al presunto victimario tanto durante la fase investigativa, procesal y post-procesal.

9) Participar dentro de los demás organismos que conforman la institucionalidad para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas.

10) Concertar con el obispo sobre el nombramiento, remoción y, en general la composición de los demás organismos que conforman la institucionalidad para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas.



TÍTULO II. COMITÉ DIOCESANO PARA LA ÉTICA DE LA CULTURA DEL CUIDADO.

ARTÍCULO 07-: Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado.

Objetivos: Son objetivos de este órgano:

1) Acompañar y asesorar a la Oficina para la Cultura del Cuidado en la implementación de las políticas para la Cultura del Cuidado en la Diócesis de Caldas.
2) Brindar acompañamiento y orientación al Obispo Diocesano y al delegado para la Oficina de la Cultura del Cuidado en la toma de decisiones relacionadas con los procesos de prevención, detección y atención de situaciones que comprometan la integridad y la dignidad de las personas dentro de los ambientes eclesiales, desde una perspectiva ética, interdisciplinaria y pastoral.



ARTÍCULO 08-: Conformación del Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado:

El Comité Diocesano para Ética de la Cultura del Cuidado estará conformado por nueve (09) miembros, entre los cuales estarán el delegado de la Oficina para la Cultura del Cuidado más ocho (08) miembros integrados de la siguiente manera:

a) Tres (03) sacerdotes incardinados en la Diócesis de Caldas.
b) Un (01) religioso o religiosa de comunidad con domicilio canónico en la Diócesis de Caldas.
c) El asesor jurídico de la Diócesis.
d) El comunicador social de la Diócesis.
e) Dos (02) laicos, profesionales en las ciencias sociales.



Parágrafo primero: De entre los ocho (08) consejeros, una tercera parte deberá estar conformada obligatoriamente por mujeres. Parágrafo segundo: Dentro de los tres (03) sacerdotes miembros por derecho propio se encuentra el Vicario Judicial de la Diócesis de Caldas. Estos nombramientos también serán realizados por la vía del decreto expedido por el Obispo Diocesano.

ARTÍCULO 09-: Selección de los miembros del Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado:

Tienen asiento por derecho propio las siguientes personas:

a) El delegado para la Oficina de la Cultura del Cuidado.

b) El asesor jurídico o abogado de la Diócesis.

c) El comunicador social de la Diócesis.

d) El Vicario Judicial de la Diócesis.

Los restantes consejeros serán postulados por el delegado de la Oficina para la Cultura del Cuidado. Todos los nombramientos de los miembros de este Comité deberán hacerse por la vía del Decreto emitido por el Obispo Diocesano.

ARTÍCULO 10-: Término de duración del nombramiento de los miembros del Comité Diocesano para la ética de la Cultura del Cuidado:

El nombramiento de los miembros del Comité Diocesano para la ética para la Cultura del Cuidado que no cuentan en el mismo con asiento por derecho propio, se hará por un periodo máximo de cuatro (4) años, prorrogables por un solo periodo igual. Tanto el nombramiento inicial como la prórroga, de darse, se hará mediante decreto emitido por el Obispo Diocesano.

ARTÍCULO 11-: Funciones del Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado:

Son funciones del Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del cuidado:

a) Asesorar al delegado.
b) Asistir al delegado con propuestas que promuevan la pastoral para la Cultura del Cuidado, así como de medidas preventivas de abusos.

PARÁGRAFO. La agenda de este organismo una vez conformado, deberá abordar de manera primordial los siguientes ítems: 1) La elaboración de un plan de prevención de la violencia y/o violencia sexual que responda a los riesgos identificados dentro de este mismo protocolo; 2) La elaboración de un código de conducta obligatorio para todos y todas los (as) que trabajan en la institución; 3) Requisitos para la contratación y selección de personal relativos a la prevención de violencia y/o violencia sexual, todo lo anterior por ser parte del engranaje fundamental que requiere el sistema de Pastoral del Cuidado para su adecuado funcionamiento.

c) Presentar al Obispo y al Consejo Presbiteral un informe anual de su gestión (logros obtenidos, recomendaciones y medidas).

d) Proponer cambios a las reglamentaciones o políticas de la Cultura del Cuidado en la Diócesis de Caldas.
e) Emitir conceptos y recomendaciones éticas ante situaciones complejas o dilemas morales surgidos en el marco de la atención o acompañamiento de víctimas, presuntos agresores o comunidades afectadas.
f) Orientar al delegado y al Consejo Diocesano sobre la aplicación de principios éticos en los procesos de discernimiento, investigación y acompañamiento pastoral.
g) Promover la reflexión continua sobre los valores del Evangelio y la ética del cuidado en las actuaciones institucionales.
h) Garantizar que las decisiones tomadas en el marco del Sistema Diocesano para la Cultura del Cuidado respondan a criterios de justicia, verdad, reparación y misericordia





ARTÍCULO 12-: Sesiones del Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado:
El Comité sesionará de manera ordinaria, todos los primeros viernes de cada mes, de 9:00 a.m. a 12:00 m. en la Curia Diocesana, sede de la Diócesis de Caldas. Sesionará de forma extraordinaria de ser convocado por el delegado para la Cultura del Cuidado, cuando se requiera la socialización de providencias judiciales u otros temas relevantes que revistan urgencia. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá realizarse por el delegado para la Cultura del Cuidado, con dos (02) días hábiles de antelación, especificando agenda y motivo de la reunión. La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá siempre incluir el motivo específico del encuentro.

ARTÍCULO 13-: Estructura del Comité Ético Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado. La estructura del Comité será la siguiente:
a) El presidente, que será el delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado, y que tendrá como funciones:1) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias. 2) Liderar la agenda de los encuentros. 3) Ejercer un rol comunicativo entre el Comité, el Obispo Diocesano y los demás órganos que conforman el Sistema Diocesano para la Cultura del Cuidado. 4) Archivar y custodiar las actas del Comité.
b) Vicepresidente, que será el Vicario Judicial de la Diócesis de Caldas, y que tendrá como única función asumir la representación y funciones del presidente en su ausencia.
c) Secretario, que será el Comunicador de la Diócesis de Caldas, y que tendrá como funciones: **1)** La redacción de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité. **2)** La difusión de las comunicaciones entre los miembros del Comité.



ARTÍCULO 14-: Quórum para sesionar dentro del Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado.
El quórum mínimo para sesionar será de cinco (5) miembros presentes, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 15-: Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado.
Las actas se registrarán en un libro enumerado, que deberá contener lo siguiente:

1. Número en consecutivo de acta.
2. Fecha de convocatoria a la sesión y medio de remisión a los miembros.
3. Tipo o naturaleza de la reunión (ordinaria o extraordinaria).
4. Orden del día.
5. Desarrollo de la reunión.
6. Documentos recibidos o emitidos por el órgano.
7. Listado de asistentes.

Parágrafo. Las actas deberán ser suscritas tanto por el Presidente como por la Secretaria.





TÍTULO III. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES DIOCESANOS PARA LA CULTURA DEL CUIDADO.

ARTÍCULO 16-: Objetivo de los Comités Interinstitucionales Diocesanos para la Cultura del Cuidado.
Nacen de la necesidad y con el fin de articular esfuerzos e iniciativas en pro de la promoción e implementación de la Cultura del Cuidado en cada uno de los municipios que hacen parte de la jurisdicción eclesial de la Diócesis de Caldas. Los resultados de los encuentros de cada Comité Interinstitucional serán insumos para la elaboración de las políticas del Sistema Integral de la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas, en tanto aportan desde la apropiación del sistema en el territorio, y gracias a la interdisciplinariedad de sus integrantes.

ARTÍCULO 17-: Composición y conformación de los Comités Interinstitucionales Diocesanos para la Cultura del Cuidado:
Existirá uno por cada municipio que haga parte de la jurisdicción eclesial de la Diócesis de Caldas. Estará presidido por el delegado Diocesano para la Cultura del Cuidado, y operará como una iniciativa de carácter municipal, con reuniones semestrales, mínimo dos (02) al año. Estarán invitados a conformarlo líderes comunitarios, funcionarios públicos y empleados privados receptivos a la invitación, todos del rango municipal, así como el párroco de la parroquia principal del municipio, si solo hay una, o los párrocos de todas las parroquias existentes dentro del municipio. Se buscará conformar comités interdisciplinarios, intergeneracionales y diversos en su composición. El número de convocados dependerá de la receptividad que tengan las invitaciones.

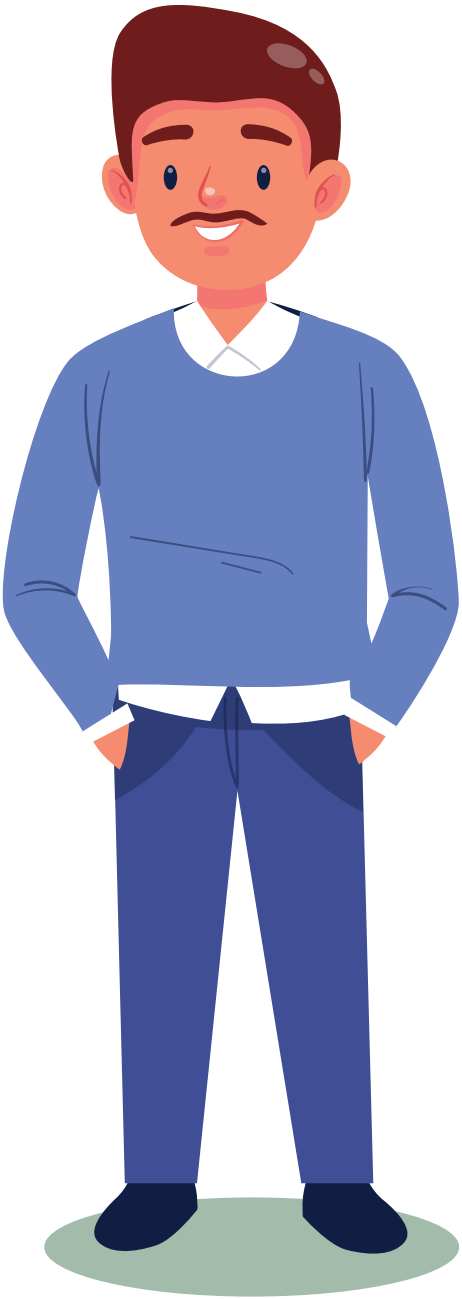


ARTÍCULO 18-: Convocatoria a los Comités Interinstitucionales Diocesanos para la Cultura del Cuidado.

Las convocatorias a los espacios propios de este Comité, se harán con un mes de anticipación, remitidas desde la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas. Los Comités sesionarán con mínimo cinco (05) integrantes. Los ejes temáticos a compartir durante la sesión serán propuestos desde la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas.

ARTÍCULO 19-: Sesiones y actas de los Comités Interinstitucionales Diocesanos para la Cultura del Cuidado.

Cada Comité Interinstitucional para la cultura del cuidado deberá sesionar mínimo dos (02) veces al año, en cada municipio. De cada reunión se dejará acta, elaborada y custodiada por el párroco de la parroquia principal de cada municipio. El delegado de la Oficina para la Cultura del Cuidado de la Diócesis ejercerá como presidente de cada comité, y archivará dentro de su oficina copia de cada acta elaborada en las sesiones de los comités Interinstitucionales.



TÍTULO IV. MESAS PARROQUIALES DEL SISTEMA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO

ARTÍCULO 20-: Objetivo de las Mesas Parroquiales del Sistema para la Cultura del Cuidado.
El objetivo de las Mesas Parroquiales propias del Sistema para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas, es articular los esfuerzos y las acciones de prevención y promoción de la Cultura del Cuidado a nivel parroquial, logrando así una integración amplia del sistema, a lo largo y ancho del territorio jurisdiccional de la Diócesis de Caldas.

ARTÍCULO 21-: Composición de las Mesas Parroquiales del Sistema para la Cultura del Cuidado. Estarán compuestas por un grupo diverso de laicos comprometidos y fieles de cada parroquia, entre los cuáles deberá convocarse a: vicarios cooperadores, comunidades religiosas, catequistas presacramentales, coordinadores de acólitos, representantes de las pastorales juvenil, infantil, de la salud y social, representantes de padres de familia de niños y jóvenes en proceso de catequesis, empleados parroquiales, capellanes y líderes de movimientos apostólicos. Estará liderada cada mesa por el párroco, y en cada sesión, al iniciar, se elegirá un secretario o secretaria encargado de elaborar el acta y suscribirla.

ARTÍCULO 22-: Sesiones y actas. Las mesas parroquiales del Sistema para la Cultura del Cuidado sesionarán mínimamente tres veces al año, previa convocatoria del presidente de cada mesa. El presidente de cada mesa será el párroco de cada parroquia. Será también el encargado de custodiar las actas que resulten de cada mesa, y darle copia de estas al delegado para la Oficina de la Cultura del Cuidado.

PARÁGRAFO. Si el párroco estuviere inmerso en alguna investigación canónica o judicial relacionada con actos abusivos no podrá presidir la mesa parroquial, y entrará a suplirlo, sin necesidad de nombramiento especial, el delegado Diocesano para la Oficina de la Cultura del Cuidado o a quien este designe.



ARTÍCULO 23-: Integración de los distintos organismos que componen el Sistema Diocesano para la Cultura del Cuidado.



La integración de todos los órganos que componen el Sistema Diocesano para la Cultura del Cuidado se hará por conducto del delegado para la Oficina de la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas, quien es el agente presente en todos y cada uno de ellos. Al ser el custodio de todas las actas que emergen de encuentros y sesiones de los distintos organismos, tendrá también un rol articulador que permita afianzar y consolidar los elementos éticos, humanos, espirituales y procedimentales que conforman el corpus denominado Sistema Integral para la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas.



CAPÍTULO II. MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS PARA PREVENIR ABUSOS.

ARTÍCULO 24-: Factores de riesgo. Los órganos que componen el Sistema Integral para la Cultura del Cuidado deliberarán y tendrán como eje fundamental de sus reflexiones, encuentros y documentos, el abordaje de los factores de riesgo y protección en los ambientes eclesiales, dando prelación al aspecto preventivo, buscando que los espacios eclesiales, tales como seminarios, parroquias y grupos de pastoral prevengan y corrijan conductas y dinámicas relacionales basadas en la dominación y elementos socioculturales que pueden operar como factores de riesgo, invisibilizando, normalizando y permitiendo situaciones de abuso.

Se pondrá especial énfasis en la erradicación de factores tales como el adultocentrismo, el clericalismo y las relaciones pastorales asimétricas, propias de una estructura jerárquica rígida y poco participativa.

ARTÍCULO 25-: Líneas base para identificar factores de riesgo. Se establecen las siguientes líneas base, como punto de partida dentro de los mecanismos de identificación y análisis de riesgo para prevenir abusos al interior de la Diócesis de Caldas.



FACTOR DE RIESGO	CARACTERISTICA
Las creencias	• Convicciones personales (doctrinales e ideales espirituales) • Las creencias sobre Dios. • Las creencias sobre los líderes espirituales (rol)
Ambiente relacional	• Construcción simbólica de las relaciones. • Estilos de trato jerarquizado y subordinado. • Asimetría difusa para manipular. • Fuerte control de los sujetos • Interacción abusiva. • Las estructuras, los contextos, los entornos, los espacios eclesiales permiten la interacción abusiva. • El cumplimiento del deber ser y la norma. • La manipulación afectiva. • La idealización religiosa. • La anulación de los sujetos. Limitación del sistema eclesial, en la formación, y gestión de la autoridad, arraigo en dinámicas de poder descendente, estructuras según la lógica jerárquico-monárquico y sacral. Sistema relacional eclesiástico solo se rinde cuentas a quienes ocupan la posición superior en la estructura jerárquica, no se comparte la información y una “cultura del secreto”.
Aspectos socioculturales	• Patrones culturales arraigados: Machismo, adultocentrismo y clericalismo que pone al descubierto relaciones asimétricas y jerárquicas entre los sujetos eclesiales • Malentendido del poder y de la autoridad y en específico de la ordenación sacerdotal • Se habla de un estilo autoritario de liderazgo ministerial, cosmovisión rígida jerárquica y una identificación virtual e idealizada de la santidad. • Agotamiento del modelo de formación, organización y gestión institucional



CAPÍTULO II. MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS PARA PREVENIR ABUSOS.

ARTÍCULO. 26-: Factores de protección.
Entendidos estos como aquellos que buscan potencializar la calidad de las relaciones personales y sociales al interior de los ambientes eclesiales, que a su vez constituyen un desafío urgente en su implementación en el seno de la Iglesia, como lo manifiesta el documento final del Sínodo en el cual se resalta la necesidad de transformar vínculos y procesos para que el Evangelio sea más creíble y efectivo. Se inspiran tanto en el Concilio Vaticano II como en las exhortaciones del Papa Francisco, con las cuales buscó impulsar procesos de reforma eclesial y misionera que plantearan cambios concretos en las estructuras y formas de proceder de la Iglesia en el ámbito relacional y con énfasis en el cuidado y la prevención, en pro de transformaciones hacia relaciones más humanas, justas y participativas.

ARTÍCULO. 27-: Líneas base para el desarrollo de estándares de protección. Se establecen las siguientes líneas base, como punto de partida dentro de los mecanismos de implementación de medidas de protección y cuidado.



FACTOR DE PROTECCIÓN	CARACTERÍSTICA
Tiempo de sinodalidad	● Caminar juntos. ● Redescubrir la subjetividad del pueblo de Dios y del sensus fidei (LG 12) capaz de poner en marcha un proceso orgánico de revisión de las relaciones, las dinámicas comunicativas, y las estructuras en las que vivimos y construimos iglesia. ● La inculturación debe desarrollar y reflejar una nueva forma encarnada de llevar adelante la organización (QA 28). ● Conversión capaz de transformarlo todo (EG 27). ● Es que permite un dinamismo abierto al pluralismo, a la participación, al cambio permanente, siempre en un marco de relaciones institucionalizadas ● Para las dinámicas comunicativas ampliadas a la aportación de todos los sujetos eclesiales, multidireccional, en red, en diálogo, capaces de crear espacios en la que se pueda ser a la vez protagonista y corresponsable; todo ello a partir del bautismo que nos convierte en ciudadanos de pleno derecho en la iglesia. ● El sistema cooperativo, abierto a la palabra de fe de todos los creyentes AG 22 llamado a la reforma permanente LG 48; UR4.6. ● Es para revisar el conocimiento de la relación
Conversión del corazón	Reconocerse a sí mismo en sus miedos, vacíos interiores, debilidades y pecados para poder asumir su propia realidad personal.

FACTOR DE PROTECCIÓN	CARACTERÍSTICA
Conversión de las relaciones	La escucha y el diálogo han de ser construidos y renovados en una iglesia sinodal, para hacerse gestora de relaciones nuevas y plurales, donde se respeten la dignidad, la igualdad y la reciprocidad. Calidad de las relaciones comunitarias auténticas que brotan del Evangelio y del magisterio de la Iglesia.
Conversión de los procesos	Compromiso y discernimiento eclesial para asumir una cultura de la transparencia, la confianza, la rendición de cuentas y la evaluación.
Conversión de los vínculos	La iglesia, enraizada en el Evangelio, abierta a los diversos contextos está llamada a reconstruir la vida comunitaria, dando rostro a realidades anónimas y tejiendo relaciones fraternas.

ARTÍCULO. 28-: Mecanismos de implementación de medidas de identificación y análisis de riesgos y protección.

La comprensión y gestión de los factores de riesgo y de protección es fundamental para consolidar una institucionalidad sólida en torno a la Cultura del Cuidado, motivo por el cual Identificar situaciones, ambientes o conductas que puedan vulnerar la dignidad de las personas permitirá implementar acciones preventivas y reparadoras desde estructuras claras y comprometidas. Por lo anterior, los organismos que integran el Sistema Integral para la Cultura del Cuidado ejercitarán sesiones con actividades tales como formación continua, escucha activa, la espiritualidad del cuidado y la corresponsabilidad pastoral, mecanismos que permitirán adquirir y arraigar herramientas para construir entornos sanos, seguros y confiables, de manera que la institucionalidad no se reduzca a un mero conjunto de normas, sino que se convierta en una expresión concreta del amor evangélico que busca custodiar la vida en todas sus formas.

ARTÍCULO. 29-: Capacitación Institucional.

La Diócesis de Caldas, a través de la Oficina para la Cultura del Cuidado, y de la mano con el Comité Diocesano para la Ética de la Cultura del Cuidado, programará a lo largo del año jornadas de capacitación en temas propios del Sistema Diocesano para la Cultura del Cuidado, temas que serán definidos en las sesiones del Comité, actuando bajo las sugerencias de los demás organismos que lo componen. Esta capacitación será impartida en los distintos encuentros propios del calendario diocesano, tales como las reuniones de presbiterio, de vicarías, encuentros pastorales a nivel diocesano, vicarial y pastoral, como en las capacitaciones y encuentros de los empleados diocesanos y parroquiales.



Como Diócesis, reafirmamos nuestro compromiso con la Cultura del Cuidado, disponiendo de todos los medios humanos, formativos y administrativos necesarios para la prevención de cualquier forma de abuso. En este sentido, se promueve una acción pastoral integral orientada a la protección de la dignidad de cada persona, especialmente de los más vulnerables, mediante procesos constantes de sensibilización, formación y acompañamiento.

CAPÍTULO III - PARTE PROCEDIMENTAL. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE JUZGAMIENTO CANÓNICO

TÍTULO I. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CANÓNICO.

ARTÍCULO 30-: Objetivo del Código de Procedimiento Penal Canónico. Establecer criterios propios al procedimiento de investigación y juzgamiento que serán sometidas las denuncias de abuso instauradas en la Diócesis de Caldas.

ARTÍCULO 31 -: Lineamientos que rigen el Código. Son principios que rigen el presente código los siguientes:

1) El trato digno y respetuoso hacia todo tipo de personas, con especial énfasis en niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.

2) La adecuada gestión de los límites en la relación pastoral y en el acompañamiento espiritual.

3) El uso ético y responsable de los medios de comunicación, redes sociales y espacios digitales.

4) La confidencialidad y el manejo responsable de la información obtenida

5) Las acciones correctivas frente a situaciones de abuso de poder, conciencia o sexual, y las rutas de actuación en caso de denuncias o sospechas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO CANÓNICO.

ARTÍCULO 32-: Principios procesales.

El procedimiento canónico que aquí se regula, se fundamenta en los principios de: el debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad y confidencialidad, en sintonía con la Constitución Política de Colombia, el Código de Derecho Canónico, los documentos pontificios, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia en materia de derechos humanos, además de las normas del sistema jurídico colombiano que son transversales a la materia aquí regulada.

ARTÍCULO 33 -: Vigencia.
El presente protocolo entrará a regir una vez proferido el Decreto Episcopal por medio del cual se sancione. Sus modificaciones también deberán ser adoptadas por la vía del mismo acto jurídico.

ARTÍCULO 34-: Denuncia. Es el acto inicial de cualquier investigación propia del proceso o procedimiento canónico sancionatorio, mediante el cual se pone en conocimiento de la Oficina para la Cultura del Cuidado de actos presuntamente abusivos cometidos por clérigos, religiosos, empleados eclesiales o laicos comprometidos, en ambientes eclesiales, en contra de cualquier persona. Con este acto procesal se da apertura a la investigación previa, dando paso a las indagaciones iniciales que buscan establecer la veracidad en la ocurrencia de hechos que puedan configurar la comisión de actos abusivos.





ARTÍCULO 35-: Rutas seguras y accesibles de denuncia para víctimas o testigos.
Los mecanismos de denuncia serán entendidos como un sistema, en tanto están compuestos de mecanismos y formas diversas que permitirán no solo la puesta en conocimiento de presuntos actos abusivos sino también la comparecencia y participación activa dentro del proceso investigativo y de juzgamiento de todas las partes involucradas. Estas rutas seguras descansan sobre los siguientes principios rectores, que constituyen garantías procesales y humanas conforme lo manda la ley civil y canónica aplicable: toda ruta de denuncia debe garantizar:

1. **Accesibilidad real.** Garantizando el acceso físico, digital, desde la diversidad linguistica, cognitiva y emocional.
2. **Seguridad.** Minimizando el riesgo potencial de represalias, presión o revictimización a cualquiera de las partes involucradas dentro de los procesos.
3. **Confidencialidad responsable**. Evitando la existencia de secretos absolutos, y dando un manejo adecuado de la información recaudada dentro de los procesos de denuncia, investigación y juzgamiento.
4. **Centralidad de la víctima.** Garantizando que la ruta se adapte a la persona.
5. **Independencia funcional.** Separación clara de la autoridad pastoral ordinaria, entendiendo la primacía de la búsqueda de la justicia bajo criterios de objetividad, debido proceso, presunción de inocencia y misericordia.
6. **Obligatoriedad de activación.** Garantizando que toda denuncia sea recibida, valorada, y de paso a procesos investigativos y de juzgamiento razonables.

ARTÍCULO 36-: El denunciante. Puede ser denunciante de un acto presuntamente abusivo cualquier persona que tenga conocimiento del mismo.



ARTÍCULO 37-: Quien puede ser denunciado ante la Oficina Diocesana para la Cultura del Cuidado.
Serán recibidas denuncias que impliquen presuntos actos abusivos cometidos por clérigos religiosos, empleados parroquiales o diocesanos, seminaristas o agentes de pastoral. Si la denuncia recayera sobre personas distintas a las anteriormente señaladas, se escuchará la denuncia y se direccionará hacia las autoridades competentes para tal fin.

ARTÍCULO 38-: Denuncias que involucren actos abusivos contra niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables (NNAPV).
Si la denuncia recibida en la Oficina para la Cultura del Cuidado se refiere a presuntos actos abusivos en contra de NNAPV, indistintamente del carácter eclesial o no del denunciado, el Delegado para la Oficina de la Cultura Cuidado de la Diócesis de Caldas pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales la denuncia recibida y los elementos de prueba aportados por el denunciante, para que se surtan los respectivos procesos administrativos e investigativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Entidades a las que se debe notificar la denuncia siempre que involucren presuntos actos abusivos en contra de NNAPV: 1) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cuya función se enmarca en la protección integral y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y considere el activar la ruta de protección. 2) Defensoría del Pueblo / Personería Municipal: Entidad encargada de la protección y promoción de los Derechos Humanos. En los ámbitos municipales la notificación será hecha a la Personería Municipal. 3) Fiscalía General de la Nación, entidad competente para adelantar la investigación penal a que haya lugar.





ARTÍCULO 39-: Término para poner en conocimiento de autoridades administrativas y judiciales las denuncias que involucren NNAPV.

La Oficina para la Cultura del Cuidado deberá poner en conocimiento de las entidades correspondientes, las denuncias de abuso que impliquen presuntos actos abusivos contra NNAPV, sin importar el carácter eclesial o no del denunciado, dentro del término de un (01) día hábil, contado a partir de la recepción de la denuncia, de acuerdo con las siguientes competencias:

1) Si la presunta víctima es menor de edad, la Oficina deberá notificar simultáneamente al ICBF, la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo/Personería Municipal.

2) Si la presunta víctima es mayor de edad, la notificación a la Fiscalía se realizará únicamente en caso de que el denunciante no lo haya hecho previamente a la interposición de la denuncia en la Oficina para la Cultura del Cuidado.

ARTÍCULO 40-: Recepción de denuncias.

El delegado para la Oficina de la Cultura del Cuidado de la Diócesis de Caldas es el agente competente para conocer, recibir y trasladar las denuncias que por presuntos actos abusivos sean radicadas ante la Diócesis. Ante ausencias temporales o definitivas del delegado, el Obispo diocesano nombrará mediante decreto un encargado o encargada en la recepción, conocimiento y traslado de las denuncias que se reciban. La Oficina para la Cultura del Cuidado deberá documentar y conservar registro completo de la denuncia y los demás documentos que conformen el expediente propio de cada proceso.





ARTÍCULO 41-: Medios idóneos para presentar denuncias.
Las denuncias por presuntos actos abusivos podrán ser presentadas ante la Diócesis de Caldas por cualquier medio idóneo que permita conocer elementos esenciales de la misma, tales como la identificación del denunciado, de la presunta víctima, el hecho que presuntamente configura el abuso, fecha y lugar del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Diócesis de Caldas dispone de la sede de la Curia Diocesana, en la cual se ubica la Oficina para la Cultura del Cuidado, como lugar físico para la presentación de denuncias. También dispondrá tanto de un buzón electrónico ubicado en la página web de la Diócesis como de una línea telefónica para tal fin.

ARTÍCULO 42-: Recepción de denuncias en zonas rurales. Cuando se tenga conocimiento de denuncias en las cuales el denunciante esté ubicado en zonas rurales, y se haga necesario la ampliación de la denuncia, el Delegado para la Oficina de la Cultura del Cuidado se desplazará, en el menor tiempo posible, al lugar en el cual reside el denunciante o presunta víctima, o al centro urbano más cercano, con el fin de activar la ruta de atención.

ARTÍCULO 43-: Enfoque diferencial a personas en situación de discapacidad.
Desde la Oficina para la Cultura del Cuidado se garantizará la atención a denunciantes y presuntas víctimas cuando se trate de personas en situación de discapacidad, tanto en el momento de la denuncia como durante el tramite investigativo y de juzgamiento. De ser necesaria la presencia de intérpretes de lengua de señas para personas sordas, o transcripción en sistema braille para personas con discapacidad visual, la Oficina para la Cultura del Cuidado contará con una lista de profesionales con habilidades que faciliten la comunicación con quienes así lo requieran.

ARTÍCULO 44-: Etapa procesal preliminar: La etapa procesal preliminar está conformada por tres sub etapas a saber: 1) Recepción formal de la denuncia; 2) Citación para rendición de versión libre y 3) Decisión de acusación o archivo.

ARTÍCULO 45-: Acta de denuncia y traslado al Obispo Diocesano. Posterior a la recepción de la denuncia, la Oficina para la Cultura del Cuidado, por conducto de su delegado, levantará el acta correspondiente de la cuál dará traslado a la Cancillería Diocesana, quien mediante acta trasladará finalmente la denuncia al Obispo Diocesano, quien revisará la documentación y valorará la verosimilitud de los hechos denunciados. Tras un análisis detallado, el Obispo Diocesano emitirá un decreto, debidamente motivado, determinando ya sea el archivo del proceso o la formulación de Acusación.

ARTÍCULO 46-: Llamamiento a la versión libre: Podrá el Obispo Diocesano, una vez estudiada la denuncia, y previo al archivo o imputación de cargos, llamar al denunciado a que rinda versión libre de los hechos contenidos en la denuncia.

ARTÍCULO 47-: Términos procesales de la etapa preliminar: Recibida la denuncia, y luego de ser trasladada al Obispo Diocesano, a su discreción, podrá dar traslado durante diez (10) días calendario al denunciado para la presentación de versión libre. Vencidos estos diez (10) días, haya presentado el denunciado o no su versión libre, se contará con veinte (20) días calendario para decidir entre la formulación de acusación o el archivo del caso, según lo disponga el Obispo Diocesano, con lo cual se dará inicio al proceso formal, previa autorización del Dicasterio para la Doctrina de la Fe.

.





ARTÍCULO 48-: Control de Legalidad y aplicación del Principio de Colaboración.
Una vez recibida la denuncia, el delegado de la Oficina para la Cultura del Cuidado deberá verificar: a) La pertinencia y admisibilidad de la denuncia; b) La coherencia del relato del denunciante; c) El contexto, circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. En los casos en los cuales la conducta denunciada pueda constituir presunto delito o vulneración de derechos fundamentales, la oficina deberá remitir el caso ante las autoridades competentes: Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), según corresponda.

ARTÍCULO 49-: Notificaciones a las partes durante el trámite del proceso canónico.
Para efectos de notificaciones, la Diócesis de Caldas deberá mantener debidamente actualizada su base de datos institucional que contenga los datos de todos sus miembros, destinatarios de la presente norma. La Oficina para la Cultura del Cuidado será responsable de notificar oportunamente a las partes involucradas durante todas las etapas procesales. El denunciante, de ser posible, deberá otorgarle a la Diócesis de Caldas tanto sus datos de notificación como la autorización pertinente para la recolección, almacenamiento y tratamiento de sus datos personales, esto con el fin de poder realizar las notificaciones en debida forma. El denunciante o víctima, deberá ser informado de las etapas del proceso y los mecanismos institucionales disponibles para la búsqueda y esclarecimiento de la verdad sobre el hecho denunciado. El denunciado también será informado sobre los medios y garantías que le asisten para ejercer su derecho de defensa. Cuando el presunto agresor sea clérigo, deberá iniciarse el proceso correspondiente, conforme al derecho canónico vigente.



ARTÍCULO 50-: Derecho de Defensa y Acompañamiento durante el proceso:

Tanto la presunta víctima como el presunto agresor serán informados de las etapas del proceso y de los mecanismos disponibles para su participación activa durante las etapas del mismo. La presunta víctima recibirá trato de presunta víctima y el presunto agresor será tratado como tal, únicamente cuando exista decisión acusatoria que así lo establezca. Durante el proceso preliminar y formal, la Diócesis garantizará el acceso a acompañamiento espiritual y pastoral para todas las partes involucradas. Si bien las partes dentro del proceso pueden estar acompañados de asesores jurídicos, no se admite la representación legal en el proceso por parte de abogados u apoderados, salvo que se trate de la representación legal derivada de la patria potestad.

ARTÍCULO 51-: Medidas cautelares.

Una vez recibidas denuncias que involucren presuntos actos abusivos cometidos por clérigos, religiosos, seminaristas, empleados parroquiales o diocesanos, o agentes de pastoral en contra de NNAPV, el Obispo Diocesano, una vez le sea trasladado el oficio que contiene el escrito de denuncia, dentro del término de un (01) día hábil posterior a su recepción, deberá informar por intermedio del Delegado de la Oficina para la Cultura del Cuidado a instituciones educativas, fundaciones o cualquier entidad en la cual el denunciado tenga o pueda tener contacto con NNAPV, sobre el proceso investigativo que se abre, y la denuncia que se radicó. Quien tenga una denuncia en su contra no podrá ejercer actividades pastorales que impliquen contacto directo con NNAPV mientras se encuentre en curso el proceso preliminar o formal.

.



ARTÍCULO 52-: Protección y acompañamiento a denunciantes y presuntas víctimas.
La Diócesis de Caldas, actuando a través de la Oficina para la Cultura del Cuidado, deberá garantizar acompañamiento psicológico, pastoral, y asesoría jurídica civil y canónica a denunciantes y presuntas víctimas a lo largo del proceso investigativo y de juzgamiento. Para tal fin, se pondrá en conocimiento de las presuntas víctimas o denunciantes la posibilidad de solicitar estos, y de aceptar, se contará con los profesionales que presten el servicio externo. En el caso del acompañamiento de asesoría jurídica civil y canónica, se tratará de una asesoría integral, solo por una vez, excluyendo de esta el pago de honorarios de abogados que asesoren todo el tracto investigativo o de juzgamiento. De requerirlo el denunciante o presunta víctima, se le indicará la ruta a seguir en las personerías municipales o consultorios jurídicos de las universidades cercanas.

ARTÍCULO 53-: Archivo en la fase previa.
Si durante la fase previa, entendida esta como la que se abre con la denuncia, no encontrara el Obispo Diocesano que la denuncia hecha contiene elementos de verosimilitud sobre los hechos o la persona del denunciado, procederá a archivar el caso, mediante decreto debidamente motivado.

ARTÍCULO 54-: Formulación de Imputación.
Si durante la fase previa, entendida esta como la que se abre con la denuncia, encontrara el Obispo Diocesano que la denuncia hecha contiene elementos de verosimilitud sobre los hechos o la persona del denunciado, procederá a formular imputación al denunciado, mediante decreto debidamente motivado, y con traslado inmediato del mismo al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, una vez el Decreto esté debidamente ejecutoriado.

.





ARTÍCULO 55-: Recurso de Revisión.
Contra los decretos episcopales en los cuáles se determine el avance o archivo en cada una de las etapas del proceso canónico, procederá el Recurso de Revisión ante el Obispo que lo profirió, con el cuál se buscará, tras su debida sustentación consistente en visibilizar un posible error en la decisión adoptada, que el Obispo Diocesano revise el sentido de la misma. Sólo procederá este recurso contra los actos jurídicos procesales que decreten el archivo o la formulación de acusación.

ARTÍCULO 56-: Legitimación en la interposición del Recurso de Revisión y términos:
Estará legitimada para proponer el recurso cualquiera de las partes del proceso, quien considere lesionados sus intereses con la decisión adoptada. El recurso deberá presentarse, a la par con su sustentación escrita, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del Decreto recurrido.

ARTÍCULO 57-: Ejecutoria.
Se entenderá una decisión como plenamente ejecutoriada, cuando el Decreto que la formalice ya no sea susceptible de interposición del Recurso de Revisión, ya sea porque se ha vencido el término de cinco (05) días hábiles sin que se haya interpuesto, o porque una vez interpuesto, el mismo ya fue resuelto por la autoridad competente.





ARTÍCULO 58-: Rol del Dicasterio para la Doctrina de la Fe dentro del proceso Canónico y su poder preferente.
Una vez recibida la denuncia, la Diócesis realiza la Investigación previa anteriormente reglamentada, y de encontrar indicios mínimos, el obispo debe remitir el expediente propio del caso al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, quien indicará si permite continuar el proceso administrativo o judicial en primera instancia en la diócesis, o por el contrario asume directamente el caso en la Santa Sede. No se podrá fallar un caso de abuso sin haber informado y recibido instrucciones del Dicasterio para la Doctrina de la Fe. En todo caso, los traslados se harán una vez los Decretos queden debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO 59-: Fallos. Los fallos del proceso penal canónico están reservados de manera exclusiva al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, conforme al Sacramentorum Sanctitatis Tutela (SST). En este sentido, la función del Obispo Diocesano dentro del proceso penal canónico es de instructor.

ARTÍCULO 60-: Reparación integral a víctimas declaradas dentro de los procesos canónicos.
Si una vez concluido el proceso penal canónico se declarase la verosimilitud del hecho denunciado, la Diócesis de Caldas, una vez en firme la decisión, dará apertura al proceso de reparación integral a la víctima reconocida, conforme lo manda la ley civil y el principio de justicia que rige las actuaciones diocesanas.



ARTÍCULO 61-: Normatividad aplicable al proceso.
Adicional al presente protocolo en su parte procedimental, y en los momentos procesales en los cuales avoca conocimiento el Dicasterio para la Doctrina de la Fe (DDF), ubicado en la Santa Sede, se aplicará la normativa vigente para tal fin, contenida en el Sacramentorum Sanctitatis Tutela (SST) Juan Pablo II (2001) – reformada en 2010 y actualizada en 2021; el Normae de Gravioribus Delictis (NGD); la Vos Estis Lux Mundi (VELM) Francisco (2019) – reformada en 2023; la Praedicate Evangelium Francisco (2022); el Código de Derecho Canónico (CIC), además de los Rescriptos y Cartas Circulares del DDF. Cualquier normatividad pontificia que modifique las anteriores, se entenderán incorporadas a las normas de procedimiento aquí reguladas, desde el momento mismo de su promulgación.

ARTÍCULO 62-: DEROGACIÓN.
Con este DECRETO queda derogado el N° 533 de Diciembre 8 de 2014.

Sancionado en Caldas (Antioquia), a TRECE(13) de febrero del año 2026.

+ [signature]

Obispo.



APÉNDICE

Con el fin de que toda la comunidad pueda acceder a los contenidos del protocolo, se abre este apéndice que define de manera clara y precisa términos claves y conceptos relevantes para la mejor comprensión del documento:

Glosario

Abuso. Abuso o maltrato de menores es toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o maltrato negligente; explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Abuso de conciencia. Es el tipo de abuso en el que se da una intromisión desde dentro de la persona o una manipulación de la conciencia o el fuero interno. Invocando, la mayoría de las veces, la voluntad de Dios y afectando la capacidad de reflexionar, así como la autonomía de la víctima.

Abuso espiritual. Es un abuso de poder, de carácter psicológico y emocional, en el que quien tiene autoridad subyuga o somete a otra persona haciendo uso de nociones religiosas con el fin de controlar, manipular o dañar a la víctima y hacerla tomar decisiones limitando su autonomía.

Abuso de poder. Es el uso excesivo, injusto o indebido de las funciones, las atribuciones, las facultades que se le otorgan a una persona con el fin de beneficiarse.

Abuso sexual. Es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o las insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Abuso sexual infantil. Es toda acción en la cual “se involucra a un niño en una actividad sexual que él o ella no comprende completamente, para la cual no tiene capacidad de dar su libre consentimiento o su desarrollo evolutivo (físico, psicológico, emocional y social) no está preparado, o también, que viola las normas o preceptos sociales. Este tipo de abuso se puede presentar “con contacto” (caricias, tocamientos, besos, acceso al menor) o “sin contacto” (intercambio de imágenes con contenido erótico, fotografías, grabaciones con contenido sexual, entre otros).

APÉNDICE

Actores del abuso sexual. a) **El abusador:** Persona que teniendo una posición de poder, voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí misma o para otros, lleva a otra persona a actuar o participar en situaciones en las que no da su consentimiento o que acepta bajo presión. **b) La víctima:** Persona que sufre el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o de indefensión. **c) El cómplice.** Persona que contribuye a la realización del abuso sexual o preste ayuda posterior, previo o al momento de consumarse la conducta.

Acoso. Según el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011), es "el comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad" (art. 34).

Acoso sexual. Es toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales (Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011) art. 40).

Acoso escolar o bullying. Es una forma de violencia que se da en el ambiente escolar que se caracteriza por la intimidación. Se trata de un comportamiento agresivo, repetitivo, metódico y sistemático, que se produce durante un periodo determinado. La finalidad es intimidar, tiranizar, humillar, amenazar, insultar, amedrentar, someter emocional e intencionalmente a la víctima, es decir, controlarla a través de pensamientos o de acciones por parte del agresor. En la mayoría de los casos entre la víctima y el agresor se da un desequilibrio de poder.

Ciberacoso. Es todo tipo de agresión psicológica que se da usando las tecnologías: teléfonos celulares e Internet. Por medio de correos, mensajes o imágenes que se envían se busca herir o intimidar a otra persona.

Explotación Sexual Comercial Infantil (ESCI). Según la Organización Internacional del Trabajo, es la explotación sexual por un adulto de un niño o adolescente menor de dieciocho (18) años, acompañada del pago efectivo o en especie al niño o Líneas

adolescente, o a terceros. Comprende, entre otras, las siguientes conductas: utilización de niños y adolescentes en actividades de comercio sexual remuneradas en efectivo o en especie; la trata de niños y adolescentes con fines de explotación sexual; el turismo sexual infantil; la producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños y adolescentes y el empleo de niños y adolescentes en espectáculos sexuales, sean públicos o privados.

Factores de riesgo. Son las condiciones particulares que se presentan en una persona, en su familia, en su contexto o en su cultura, que aumentan la probabilidad de que se presente una situación de violencia o de abuso.

Factores de protección. Son las condiciones particulares presentes en una persona, en su familia y en su contexto social y comunitario que contribuyen a reducir las posibilidades de situaciones violentas que atenten contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de los NNAP.

Formas de abuso. Las conductas de abuso sexual hacen referencia a comportamientos que vulneran la integridad, la libertad y la formación sexual de una persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Estas conductas se sitúan en tres categorías: Uso del lenguaje con contenido o significado sexual: conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la víctima, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Forman parte de estas conductas, hacer preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios o relatos con contenido sexual explícito. Estimulación visual: conductas en las que quien abusa busca estimular visualmente a la persona menor o en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital: son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas acciones pueden ser ejercidas por el abusador usando la violencia, la seducción hacia otra persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Las conductas pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

APÉNDICE

Líneas Guía. Las Líneas Guía son orientaciones generales aprobadas por la Asamblea Ordinaria de Obispos, para que las distintas jurisdicciones eclesiásticas implementen políticas, protocolos, procedimientos, acciones y estrategias en el marco del Sistema nacional para la Cultura del Cuidado, a través de las cuales se busca prevenir violencias y abusos de todo tipo, así como atender las violaciones de derechos y delitos cometidos por ministros ordenados, personas consagradas y laicos que prestan algún servicio a la Iglesia.

Maltrato infantil. Para la Organización Mundial de la Salud, el maltrato de menores es "todo acto u omisión que viole los derechos del niño, que ponga en peligro su salud, supervivencia o desarrollo óptimo". Abarca "toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder" LO. 32. Para la legislación colombiana, maltrato infantil es "toda forma de perjuicio, castigo o humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona" (art. 18, Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia, la Adolescencia y la Familia).

Pedófilo. Persona que desea tener contacto sexual con niños menores de catorce (14) años de edad, cuando esta persona es, al menos, cinco años mayor que el menor de edad.

Prevención. Una de las finalidades del Sistema para la cultura del cuidado es la prevención de los abusos, en cualquiera de sus modalidades. La prevención primaria, "antes de que suceda el daño", evitar los abusos cometidos por fieles de la Iglesia. La prevención secundaria, "antes de que empeore el daño", detectar y apoyar a las eventuales víctimas de esos abusos. La prevención terciaria, "antes de que sea demasiado tarde actuar ante el daño", adoptar medidas para aminorar el daño a las víctimas y a la comunidad. La prevención cuaternaria, "antes de que se cause más daño que beneficio", evaluar y hacer seguimiento a las medidas adoptadas, tanto las relativas a las víctimas como a los agresores.

Pornografía infantil. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende por pornografía infantil "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales" (art. 2 c).

Proposiciones a niños con fines sexuales. El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007) define las proposiciones a niños con fines sexuales como el "hecho de que un adulto, mediante las tecnologías de la información y la comunicación, proponga un encuentro con un niño que no haya alcanzado la edad" para expresar libremente el consentimiento sexual. "cuando a dicha proposición le hayan seguido actos materiales conducentes a dicho encuentro".

Prostitución infantil. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) entiende la prostitución infantil como "la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución" (artículo 2 (b) . Además, requiere que, como mínimo, los Estados Parte penalicen como delito de prostitución infantil las siguientes conductas: "ofrecer, obtener, facilitar o proporcionar un niño con fines de prostitución" (art. 3, 1b). Prostitución infantil, según el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (2007), es "el hecho de utilizar a un niño para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona" (art. 19 (2)) .

Sexting. Es el acrónimo de "sex" y "testing". Consiste en enviar mensajes, fotos o vídeos de contenido erótico y sexual personal a través de medios digitales (correo electrónico, mensajería instantánea o redes sociales). Habitualmente se realiza de manera íntima, entre dos personas, pero puede llegar a manos de otros usuarios.

APÉNDICE

Víctima. Es toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación grave del derecho internacional humanitario. El término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Víctima directa es la persona a la que sufre o padece la violencia, el abuso y el daño. Víctima indirecta es la persona afectada de la consecuencia mediata de la violencia y el daño, repercutiendo en su entorno, ya sea familiar, social, comunitario, eclesial, por la existencia de una relación con la víctima directa. Victimario o agresor. Es la persona que inflige, realiza o causa la violencia, el abuso y el daño.

Violencia. Es el “uso deliberativo de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos o privaciones”. Violencia, para el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 1 (2011) es "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

Violencia contra la mujer. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ‘Convención de Belem do Para’ (1994) entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1°). La violencia contra la mujer “incluye la violencia física, sexual y psicológica” (art. 2°). Según la legislación colombiana, es “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (art. 2°, Ley 1257 de 2008).

APÉNDICE

Violencia entre niños. Según el Comité de los Derechos del Niño, en Observación General N° 13 de 2011, se "trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata, sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo.

Violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones. El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 13 (2011), consideró que los riesgos que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) presentan riesgos en las siguientes esferas que coinciden parcialmente: "a) Los abusos sexuales cometidos contra niños para producir imágenes y grabaciones sonoras de abusos a niños a través de Internet y otras TIC; b) El hecho de tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicitar fotografías o seudo fotografías (morphing) y vídeos indecentes de niños, o en los que se haga burla de un niño o una clase de niños; c) La utilización de las TIC por los niños" .

Violencia sexual. Violencia sexual es todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona sin su consentimiento, bien por la incapacidad para comprender la naturaleza del acto sexual – 'por edad o presentar algún trastorno mental– o encontrarse en condiciones de indefensión –atada, bajo consumo de sustancias psicoactivas, medicamento o cualquier otro tipo de sustancias–. Actualmente este tipo de violencia se presenta de diversas formas: actos sexuales, acceso carnal, explotación sexual comercial y no comercial, acoso sexual, matrimonio temprano, entre otros.

Violencia sexual contra niños. Es "todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier otra forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor" (art. 29, Ley 1147 de 2007).

DIÓCESIS DE CALDAS

Decreto Nro. 693

(13 de febrero de 2026)

Por medio del cual se sanciona el protocolo para la cultura del cuidado de la Diócesis de Caldas, se nombra al delegado especial para la oficina de la cultura del cuidado de la diócesis de caldas y se conforma el comité diocesano para la ética de la cultura del cuidado.

JUAN FERNANDO FRANCO SÁNCHEZ
Por la gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica
Obispo de Caldas

CONSIDERANDO

1. Que la Diócesis de Caldas, en comunión y sintonía con la iglesia universal, está comprometida en la implementación de medidas preventivas y correctivas que busquen erradicar comportamientos abusivos al interior de todos los ambientes eclesiales.

2. Que la Diócesis de Caldas respeta y acata las disposiciones legales adoptadas por el Estado colombiano, en sus distintas ramas del poder, y que en consecuencia cumple con las exigencias que la rama jurisdiccional ha impartido a las jurisdicciones eclesiásticas en cuanto al diseño y adopción de protocolos en los cuáles se establezcan líneas éticas y procesales, dirigidas a prevenir y sancionar cualquier comportamiento abusivo que se presente al interior de los ambientes eclesiales.

3. Que la Diócesis de Caldas ratifica su compromiso con la justicia, la misericordia y el actuar debido en todas y cada una de sus parroquias, su seminario, sus centros de formación, así como en su clero, las comunidades religiosas con domicilio en el territorio diocesano y sus colaboradores, y en virtud de este compromiso diseñó y procede a sancionar un protocolo mediante el cual se establezcan líneas preventivas y sancionatorias de conductas abusivas en su interior.

4. Que el pasado 18 de diciembre de 2025, se procedió a publicar el borrador del PROTOCOLO DE LA CULTURA DEL CUIDADO, en la página web oficial de la Diócesis de Caldas, esto con el fin de recibir comentarios por parte de la comunidad diocesana, sin que se haya recibido ninguno.

DECRETA

Artículo 1°. Se sanciona, y con esto entra en plena vigencia y obligatoriedad el PROTOCOLO PARA LA CULTURA DEL CUIDADO DE LA DIÓCESIS DE CALDAS.

Artículo 2°. Se deroga con esto el Decreto 533 del 08 de diciembre de 2014

Artículo 3°. Se nombra el Pbro. Luís Fernando VÉLEZ URIBE, identificado con cédula 71396477, como DELEGADO DE LA OFICINA PARA LA CULTURA DEL CUIDADO.

Artículo 4°. Se nombran los miembros del comité ético diocesano a los presbíteros Jorge Iván Díaz Restrepo con c.c. 71699707, Alirio de Jesús Zapata Pineda con c.c. 15263350, José Daniel Quijano Ángel 1026130661, los señores Guillermo León Montoya Ángel c.c 1026131252, José Alveiro Cañaveral Bedoya c.c 71140114 y las señoras María Cristina Moncada Taborda c.c. 1000310798, Julieth Alejandra Fernández Correa c.c. 1026140975 y la Hermana Shirley López Hurtado c.c. 31871882.

Dado en Caldas- Antioquia a los 13 días del mes de febrero de 2026

Comuníquese y cúmplase.

✠ **Juan Fernando Franco Sánchez**
Obispo de Caldas

P. Carlos Manuel Arenas Henao
Canciller Diocesano

Calle 130 Sur No. 49 - 43
Caldas - Antioquia
604 278 55 06
321 760 70 03
administracion@diocaldas.com

PARA QUE TENGAN VIDA

DIÓCESIS DE CALDAS

Consulta aquí el protocolo y el decreto, así como toda la información de la Pastoral del Cuidado de la Diócesis de Caldas

Diócesis de Caldas - Antioquia